

Expte.

DI-1636/2005-5

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL**

**24 de mayo de 2006**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** En su día tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

**Segundo.-** La queja viene referida a que el 25 de noviembre de 2005 una usuaria del servicio público de transporte colectivo urbano aquejada de una minusvalía del 80% se dispuso a coger el autobús número 90 de la línea 1 a las 20,15 horas. Tras varios intentos, el chófer consiguió colocar la rampa y pudieron subir a la interesada y a su acompañante, ambos en silla de ruedas. Posteriormente, se estropeó la rampa y hubo que avisar a un mecánico para que pudieran bajar. El conductor llamado Antonio perdió los nervios y trató a la persona que ha presentado la queja y a su acompañante de muy malos modos.

Han presentado una queja contra el conductor del autobús con el fin de que se sensibilice a sus empleados en el trato con los minusválidos y además han solicitado al Ayuntamiento que se revisen las paradas y se acondicionen como es debido para el buen funcionamiento de las rampas.

**Tercero.-** Con fecha 5 de enero de 2006 el Justicia de Aragón se dirigió a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel en solicitud de información sobre la cuestión planteada, en concreto, sobre el estado de los expedientes incoados con motivo de las instancias presentadas por Dña. Lucía Montolío Villamón, en relación a los hechos relatados en su queja.

A su vez, se solicitó información sobre el número de autobuses adaptados en la ciudad de Teruel, sobre si existen espacios reservados especialmente para minusválidos en los autobuses y si existe algún tipo de transporte especial para los usuarios aquejados de minusvalías graves. En caso negativo, se solicitó que se informase sobre si el Ayuntamiento tiene

elaborado el programa de adaptación y eliminación de barreras en el transporte colectivo urbano tal y como prevé la Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transportes y de la Comunicación, los plazos previstos y el presupuesto municipal destinado a tal fin.

**Cuarto.-** El Sr. Concejal Delegado de Transporte remitió a esta Institución con fecha 26 de abril de 2006 informe en el que se expone lo siguiente:

*"En este Ayuntamiento no existe expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Lucía Montolío Villamón, como consecuencia de los hechos relacionados con la queja.*

*Todos los autobuses de las líneas de transporte urbano, están adaptados para el uso por personas con movilidad reducida y disponen de espacio reservado para minusválidos."*

A su vez, se adjuntó informe emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal en el que se hace constar lo siguiente:

*"Respecto al nº de autobuses adaptados en la ciudad de Teruel, y a la disponibilidad de espacio reservado en estos, para minusválidos, he de indicar que todos los autobuses de las líneas de transporte urbano, están adaptados para el uso por personas con movilidad reducida, y disponen de espacio reservado para minusválidos.*

*Respecto de la existencia de algún tipo de transporte especial para los usuarios aquejados de minusvalías graves, he de indicar que no me consta que el Ayuntamiento disponga de este tipo de transporte."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el art. 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el art. 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Con tal finalidad se dictó por las Cortes de Aragón, la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas que

responden al mismo espíritu.

A dicha Ley están sujetas, tal y como señala el artículo 2 de la misma, todas las actuaciones relativas al planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo, en la edificación, transporte y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación, reforma o cualquier otra actuación análoga, ya sean realizadas por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su Disposición Final Segunda establece un mandato legal a cumplir por las entidades locales, las cuales deberán incorporar a sus ordenanzas municipales lo dispuesto en la Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las normas técnicas de desarrollo.

Las mencionadas normas técnicas de desarrollo y demás disposiciones reglamentarias se recogen en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

A día de hoy el Ayuntamiento de Teruel no ha aprobada ninguna ordenanza que regule esta materia, incumpliendo con dicha actuación el mandato legal.

**Segunda.-** En el caso planteado se expone que las paradas de autobús de la ciudad de Teruel no están acondicionadas para las personas discapacitadas, puesto que no están adecuadamente adaptadas para que la rampa de los autobuses urbanos pueda bajarse con facilidad y permitir, así, el acceso al interior del mismo a personas con movilidad reducida o con cualquier otro tipo de discapacidad física o sensorial.

En concreto, el artículo 4 de la Ley 3/1997 regula la accesibilidad de los espacios de uso público señalando, en su apartado primero, que la planificación, urbanización y construcción de las vías públicas, de los parques, de los itinerarios peatonales, de los vados, rampas y escaleras, del mobiliario urbano, incluida la señalización, y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para las personas con movilidad reducida o con capacidad sensorial disminuida. Asimismo, el artículo 9 del Real Decreto 19/1999 establece que los instrumentos de planeamiento, de desarrollo del mismo y de ejecución, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público y no serán aprobados si no se observan las normas técnicas contenidas en el mismo.

**Tercera.-** Según lo dispuesto en el informe del Sr. Ingeniero Técnico

Municipal, la ciudad de Teruel no dispone de ningún tipo de transporte especial destinado a los usuarios aquejados de minusvalías graves. Dicha carencia debería subsanarse con la creación de un servicio especial, previsión esta que la futura ordenanza de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación debería recoger al igual que ocurre en otras ciudades.

Además, el artículo 16.1 de la Ley 3/1997 señala que *"en el plazo y forma que determinen las normas técnicas de desarrollo de la Ley, las Administraciones públicas con competencia en la materia elaborarán programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte público colectivo urbano e interurbano de viajeros, teniendo en cuenta la posibilidades de instalación en atención a la antigüedad de los citados vehículos de transporte"*.

Y el apartado 3 del citado artículo, remite a la Disposición Transitoria segunda de la ley para fijar los plazos en que deben elaborarse los primeros programas que deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de la Ley. Y las obras deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dicha normas técnicas.

**Cuarta.-** La queja también hace referencia al trato recibido por parte de ciertos conductores de autobús urbano, los cuales muestran escaso respeto y sensibilidad hacia el colectivo de discapacitados, e incluso se niegan a poner la rampa de acceso, siendo que se trata de un dispositivo mecánico exigido por Ley, prefiriendo subir las sillas de ruedas a pulso, lo que repercute en el desgaste de las mismas. También se ha tenido noticia de que hay algún conductor que, por prescripción médica, no puede realizar esfuerzos como el requerido para facilitar el acceso al autobús a las personas discapacitadas, con lo que se está ocasionando un perjuicio al colectivo mencionado cada vez que necesite usar dicho vehículo adaptado para efectuar desplazamientos.

En cumplimiento del mandato constitucional, la legislación desarrollada sobre la materia garantiza a las personas discapacitadas la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como la utilización de ayudas técnicas y humanas adecuadas que permitan el desarrollo normal de la vida física o sensorial de las mismas. La promoción de la integración social del colectivo de personas discapacitadas, así como de las condiciones necesarias para mejorar su calidad de vida es una tarea en la que debe implicarse toda la población, no sólo los poderes públicos. La sensibilización ante las dificultades a las que se enfrentan cada día las personas discapacitadas es el primer paso que debe darse para que éstas puedan alcanzar el necesario bienestar al que tienen derecho.

Las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, deben promover dicha sensibilización entre el personal a su servicio, en este caso los conductores de los autobuses urbanos, al objeto de que se garantice la prestación de un servicio público de calidad a todas las personas sin discriminación alguna.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia** al Ayuntamiento de Teruel:

Para que lleve a cabo las actuaciones necesarias al objeto de aprobar lo antes posible la correspondiente ordenanza sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación, dando así justo cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 3/1997.

Para que acondicione las paradas de autobús de tal forma que los autobuses urbanos puedan hacer un uso adecuado del dispositivo mecánico de acceso al mismo, contribuyendo con esta actuación a la promoción de la accesibilidad y a la supresión de barreras, tal y como exige la legislación.

Para que implante un servicio de transporte especial destinado a usuarios aquejados de minusvalías graves.

Para que garantice que el personal a su servicio preste un servicio público de calidad a todas las personas y sea consciente de las especiales necesidades y dificultades del colectivo de personas discapacitadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**